



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 1145
Asunto	DECRETA EMBARGO

Lo solicitado en escrito anterior y de conformidad con el artículo 593 del CGP, el juzgado,
DISPONE:

Primero. Decretar el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres que tiene la parte demandada: Urbanización Plaza Navarra P.H., Avenida 23 No. 52-50, apartamento 2221, Bello, (Ant.).

Se limita el embargo en la suma **\$10.000.000.oo.**

Segundo. Comisionar señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al parágrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 1145
Despacho	80

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO
HACE SABER.**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **URBANIZACION PLAZA NAVARRA P.H. CONTRA HECTOR DARIO SANCHEZ LONDOÑO**, se ha decretado el embargo y secuestro de los muebles y enseres que tiene la parte demandada: Urbanización Plaza Navarra P.H., Avenida 23 No. 52-50, apartamento 2221, Bello, (Ant.).

Se limita el embargo en la suma de **\$10.000.000.00**.

Comisionar señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al parágrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo

despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión.

Apoderado parte demandante **Dra. LUCIA MARTINEZ CUADROS CON T.P. 218.083 del CSJ.**

ATENTAMENTE



**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

